Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: PAOLA ANDREA MARTINEZ NUÑEZ
Demandado: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INGENIO LA CABAÑA Y OTRO
Radicación: 195733105001-2023-00025-00
Tema: Auto ordena integrar el contradictorio

A Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de resolver el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada Sintraincabaña.

Puerto Tejada julio 13 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

La demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INGENIO LA CABAÑA**, al contestar la demanda a través de apoderado judicial, solicitó se llamara en garantía al señor **RAUL ANTONIO VERGARA,** quien se desempeñó como representante legal del mencionado sindicato durante el tiempo que ejerció como su secretaria privada señora **PAOLA ANDREA MARTINEZ NUÑEZ**, quien fuera contratada para atender sus asuntos personales cuando el señor **RAUL ANTONIO VERGARA**, aparte de ser Presidente de **SINTRAINCABAÑA**, también se desempeñaba como Concejal de este municipio.

Para el caso que nos ocupa, se considera que el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada no aplicaría, puesto que los hechos en que se fundamenta dicho llamamiento, se ajustan más a los preceptos señalados en el artículo 61 del Código General del Proceso que consagra la integración del contradictorio que procede cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 61 antes nombrado, se ordenará de Oficio la citación al señor **RAUL ANTONIO VERGARA**, a fin de que comparezca a este proceso para los fines señalados en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENASE** la integración del contradictorio con relaciona al señor **RAUL**

ANTONIO VERGARA. En consecuencia **CORRASE** traslado de la demanda por el término de 10 días para que comparezca al proceso. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación de esta providencia, la cual se efectuara a través del correo raul318843@gmail.com, suministrado por el apoderado judicial de la parte que ha efectuado el llamamiento.

2.- **DECRETASE** la suspensión del presente proceso durante el término de traslado que se ha otorgado a los citados a integrar el contradictorio.

3.- vencido el término de traslado, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente

4.- **TIENESE** al doctor **CARLOS HOLMES CORTES BALANTA**, como apoderado judicial de la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INGENIO LA CABAÑA** y al doctor **JAMES MELENJE GARZON** como apoderado judicial de la sociedad **INGENIO LA CABAÑA S.A,** en los términos y para los efectos de los poderes que le han sido conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

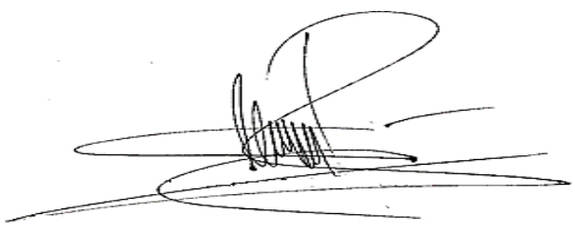

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

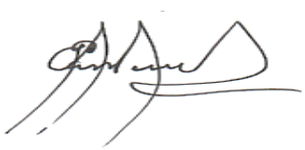

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 033 de fecha 18 de julio de 2023